

Montevideo, 22 de Mayo de 2013

VISTOS Y RESULTANDO:

De las presentes actuaciones presunariales surgen elementos de convicción suficientes de la ocurrencia de los siguientes hechos:

1º) El día 08 de mayo de 2013, el policía A█████ A█████, actuando en su calidad de chofer del Sub Crio. L█████ A█████ S█████, concurrió a la Ruta 7 próximo a la localidad de Toledo en el vehículo oficial adjudicado a S█████, con la finalidad de realizar un procedimiento mandato por dicho Sub Crio., encargado de la unidad policial "Bus Seguro", a pesar de que se encontraba fuera de la zona de actuación adjudicada a la referida unidad, haciéndolo a fin de incautar la camioneta marca "Chevrolet Captiva" color gris, con chapa de Canelones, correspondiente a un vehículo "Lada", denunciado como hurtado, el cual era conducida por un hombre que no fue habido ni identificado. La siguieron hasta la seccional policial 17º, ingresando el desconocido y el Sub Crio. S█████ por aproximadamente 15 minuto, quedando la camioneta estacionada en la seccional, retirándose luego los tres en el vehículo oficial "Geely", hasta que aproximadamente cinco minutos despues, S█████ le ordenó a A█████ que volvieran a buscar la camioneta y salieron en los dos vehículos hacia el centro, hasta que S█████ se bajó de la camioneta y le dijo a A█████ que volviera a la base y que aguardara su llamado, hasta a la hora 00:30 lo mandó que lo fuera a buscar a calles Arenal Grande y La Paz, lo cual realizó, constatándose que la referida camioneta no se encontraba, ni dicho hombre.

. 2º) El día 10 de mayo en horas de la noche, el indagado Ca█████ F█████ R█████, de profesión policía, concurrió a la casa del indagado M█████ I█████, prestándole éste último su casa para que pudiera estar a solas con M█████ R█████, y como contra prestación R█████ le prestó a I█████ la Camioneta Chevrolet referida, que en ese momento tenía colocada solo una

chapa matrícula N°LDA 8925 y carecía de documentación que acredite su propiedad, siendo detenidos circulando en la misma por agentes de la Guardia Republicana, permitiéndoles luego continuar la marcha, a pesar que se constató la carencia de la documentación del vehículo.

3°) El día 11 de Mayo de 2013 a la hora 06:00 fueron detenidos nuevamente por la policía en calles Turquía y República Argentina, al haberse constatado que le faltaba la matrícula de atrás, conduciéndolos a la seccional 24° de Policía,

donde I [REDACTED] dijo que dicho vehículo le fue prestado por el agente R [REDACTED] quien se encontraba en su casa y tendría la documentación del mismo, y ese día a la hora 11:00 fue detenido R [REDACTED] quien dijo cumplir funciones en la unidad "Bus Seguro" y que la camioneta le fue entregada por el encargado de la dependencia policial, el Sub Crio L [REDACTED] S [REDACTED], autorizándola a circular en ella, lo cual realizó hasta su incautación.

4°) A los tres días de tener la camioneta S [REDACTED] lo llamó y dijo que lo acompañara a San José, concurriendo ambos, mientras que A [REDACTED] fue en el coche oficial, siguiéndolos de atrás. Cuando pasaron el peaje Mendoza S [REDACTED] le preguntó si iba armado, a lo que le contestó que no, y al llegar a San José le dijo que venían a buscar cigarrillos marca "51", producto de contrabando, los cuales cargaron al vehículo desde la casa de un masculino de aproximadamente 70 años de edad, que no habido ni identificado, acordándose volver a retirar más mercadería, para luego retirarse S [REDACTED] y R [REDACTED] hacia Montevideo, seguidos por el coche oficial conducido por A [REDACTED], quien los esperó cuando llegaron a Avenida 8 de Octubre y calle Larravide.

5°) Si bien R [REDACTED] argumentó ser víctima de amenazas por parte de S [REDACTED] para que cometiera los hechos ilícitos referidos, no realizó denuncia alguna al respecto, y admitió que le resultaba cómodo usar dicho vehículo.

II) La semiplena prueba de los hechos historiadados surgen de las declaraciones de los indagados, policías aprehensores, informe policial y demás actuaciones de autos.

CONSIDERANDO:

I) Conforme a los hechos historiadados, y probanzas mencionadas emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de las resultancias de las actuaciones a realizarse durante el proceso, se dispondrá el sometimiento al proceso penal a C [REDACTED] F [REDACTED] R [REDACTED] y a L [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] A [REDACTED] en calidad de autores responsables de un delito continuado de Encubrimiento (art.58, 60 num.1º, y 197 del código penal).

II) El procesamiento a recaer será con prisión atento a la gravedad de los hechos imputados y el importante daño causado por el delito (art.2º de la ley 17.726).

Por lo expuesto y conforme a lo edictado a los arts.15 y 16 de la Constitución de la República, 113 y siguientes del Código del Proceso Penal, 58, arts. 60 num 1, y 197 del Código penal, leyes 15.859, 16.058 y 17.726 y demás normas concordantes y complementarias.

SE RESUELVE:

I) Decrétase el enjuiciamiento y prisión de C [REDACTED] F [REDACTED] R [REDACTED] y L [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] A [REDACTED] bajo la imputación en carácter de autores de un delito continuado de Encubrimiento.

II) Solicítese y agréguese los antecedentes judiciales y los informes complementarios que fueran menester.

III) Téngase por designado y aceptado como defensa a la actuante.

IV) Téngase por incorporadas al sumario las precedentes actuaciones, con noticia a la defensa y al Ministerio Público.

1. V) Oficiése como lo solicita el Ministerio Público, y a la empresa General Motors con el número de chasis y de motor solicitando información respecto al origen de la camioneta incautada.